



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE JUNIO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA (PGR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1235-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana. I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO: 1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos de la **Procuraduría General de la República (PGR)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-019-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, procuradora general de la República; **Nadya Lucía Arauz Velásquez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Diaskana Judith Rueda Guerrero**, analista de recursos humanos; **Karen Patricia Ruedas Vargas**, control y actualización de expedientes y control de vacaciones; **Rina María Rivera Jarquín**, técnico de apoyo II; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero; **Freddy Benito Carvajal Padilla**, contador general y **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; todos de la Procuraduría General de la República (PGR). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. II. RESULTADOS DE AUDITORÍA: Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos humanos. 2) Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 3) Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a si las remuneraciones, incentivos, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes del personal. 5) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables en la materia en cuestión; y 6) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A) La estructura y funcionamiento de los**



sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los recursos humanos; fueron satisfactorios. **B)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, fueron debidamente autorizadas y soportadas; con la documentación suficiente y apropiada. **C)** El registro de nómina del personal, las remuneraciones, incentivos, deducciones; entre otros beneficios y obligaciones, se encontraron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas, con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Los expedientes del personal de la Procuraduría General de la República, se encontraron debidamente conformados, actualizados y contienen toda la información necesaria, suficiente y apropiada. **E)** La Procuraduría General de la República cumplió con las autoridades aplicables en la materia en cuestión; en todas las operaciones y actividades relacionadas a la administración de recursos humanos. **F)** Se efectuó seguimiento a cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-01-117-2022 de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós; aprobado por el Consejo Superior mediante RIA-CGR-2856-2022 de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós. La Procuraduría General de la República implementó tres (3) recomendaciones y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento de un ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%); y **G)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la administración a los recursos humanos de la Procuraduría General de la República (PGR). **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:** La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con una recomendación en proceso de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR) aplicar la recomendación de auditoría vencida. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de treinta



(30) días hábiles; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. **IV. POR LO EXPUESTO:** De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan: **PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-019-001-2023**, emitido por el auditor interno de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, derivado de la revisión a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Wendy Carolina Morales Urbina**, procuradora general de la República; **Nadya Lucía Arauz Velásquez**, responsable de la Oficina de recursos humanos; **Diaskana Judith Rueda Guerrero**, analista de recursos humanos; **Karen Patricia Ruedas Vargas**, control y actualización de expedientes y control de vacaciones; **Rina María Rivera Jarquín**, técnico de apoyo II; **Miguel Ángel Moraga Rocha**, director administrativo financiero; **Freddy Benito Carvajal Padilla**, contador general y **Diana Matilde Whitaker Martínez**, responsable de la Oficina de Presupuesto; todos de la Procuraduría General de la República (PGR). **TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Procuraduría General de la República (PGR), para implementar la recomendación en proceso de auditoría predecesora reflejada en el informe en Auto, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación. **CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Esta resolución



comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y cuatro (1344) de las diez de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.** Firmas ilegibles de: **DRA. MARÍA JOSÉ MEJÍA GARCÍA**, Presidenta del Consejo Superior, **DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO**, Vice Presidente del Consejo Superior y **LIC. MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL**, Miembro Propietaria del Consejo Superior; En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

LARJ/JCSA
K/Suárez